

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 18 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, indicándole que, se allegó por parte del apoderado de oficio de los demandantes, solicitud contentiva de emplazamiento respecto de los señores JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, indicando que ha agotado en dos oportunidades la notificación de los mismos, sin embargo, el resultado aún sigue siendo infructuoso en razón de que nomenclatura conocida es inexistente, aunado a que los números telefónicos conocidos no cuentan con el aplicativo WhatsApp.

Al caso, se adjuntó la constancia y certificación expedida por la empresa de correo postal remitente.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL						
DEMANDANTES:	PEDRO ANTONIO GIRALDO FRANCO, OLGA ELIANA, OBDULIO Y ELIÉCER GIRALDO ARIAS, en calidad de herederos de la fallecida DIVA LUCERO ARIAS OCAMPO						
DEMANDADO:	JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00123	00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE						

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, allegó con destino al asunto de marras, el apoderado de oficio de los

demandantes, solicitud de emplazamiento respecto de los señores JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, en razón de que, a la fecha, ha sido imposible agotar su notificación personal e integrar en debida forma el contradictorio.

Resalta que las direcciones físicas siguen arrojando anotación por parte de la empresa de servicio postal, que corresponde a una nomenclatura inexistente en aras de llevar a buen término la comunicación que plantea el artículo 291 del C.G.P., anexando las constancias y certificaciones que dan cuenta de ello.

Por su parte, y en cumplimiento al último ordenamiento dispuesto por esta operadora judicial, manifestó que los abonados telefónicos conocidos de titularidad de los demandados, no cuentan con el aplicativo WhatsApp haciéndose infructuosa la labor de notificación por ese medio, no obstante, sobre este punto, no se acompasó la misiva del soporte o informe que avizorara el impedimento o traba en la remisión efectuada a través del mensaje de datos.

Es así que, previo a ordenarse el emplazamiento suscitado, se requerirá al apoderado de oficio de la parte activa, para que allegue las constancias de las remisiones vía WhatsApp realizadas a los siguientes números telefónicos:

- José Eroel Patiño Franco – WhatsApp: 310 510 0195
- Juan Felipe Duque Patiño - WhatsApp: 320 736 9741

Lo anterior, en aras de corroborar el escenario traído a colación por el mandatario, y que, en efecto, sea procedente la disposición del registro de emplazamiento perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1833c4bc08acba2b504378d64c7387967bdd3e2b02adc2bb6b1c50d92463a8**

Documento generado en 18/10/2024 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>